

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00195**

Encontrándose la demanda ejecutiva para calificación, se observa que atendiendo la naturaleza del asunto, la competencia para conocerla es del Juez Laboral.

En efecto, los hechos dan cuenta que el demandante EDUIN HERNEY MORENO PEREZ, fungió como trabajador de la empresa comercial denominada O.T. INGENIERIA SAS y del señor OMAR ENRIQUE TORRES FRANCO, y en razón del contrato de trabajo que los vinculó, llegaron a un acuerdo al que nominaron "Contrato de Transacción" donde liquidaron como suma a pagar el valor de \$56.205.701 de pesos por conceptos de prima, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, sanción moratoria, adeudados por el empleador y debido al incumplimiento en el pago de dicha suma de dinero, el demandante pretende ejecutar dicho contrato de transacción.

Bajo este contexto, señala el artículo 2° numeral 1° de la Ley 712 de 2001, que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce de "*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*" A su turno el numeral 5° dispone que conoce de "*La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo...*". En razón de lo anterior, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. REMITIR la misma por intermedio de la Oficina Judicial (reparto), a los Juzgados Laborales de Bogotá, para su conocimiento.
3. LIBRAR los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

rso.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>16</u>	Hoy <u>16-03-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	